

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Electo Segundo Altamar Manjarrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00107-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueban las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 18 de marzo de 2022 el Juzgado aprobó una liquidación adicional de los dos créditos por la suma de \$30'266.488, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 28 de febrero de ese año.

En uso lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 5 de este mes otras liquidaciones adicionales de los créditos con especificación del capital y de los intereses moratorios causados desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 5 de marzo de 2024, las cuales arrojaron las sumas de \$8.492.616 y \$7.078.728 para unos subtotales de \$26'168.164 y \$19'669.688 respectivamente, lo que arroja un gran total de \$45'837.832, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulará objeción.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan por razón de la orden de embargo ordenado dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébense las liquidaciones adicionales de los créditos presentadas por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de ELECTO SEGUNDO ALTAMAR MANJARREZ por las sumas de \$8.492.616 y \$7'078.728 para un gran total de \$45'837.832, dentro de las cuales quedan inmersos el capital insoluto de los dos pagarés, los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 5 de 2024.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen por razón de la orden de embargo hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ

